

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo el Título de Villa al pueblo de Los Silos, provincia de Canarias.—Página 478.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, libre de gastos, en el acto de su jubilación, a D. Aquilino Suárez Infiesta.—Página 478.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir la casa número 49 de la calle Ancha de San Bernardo, de esta Corte, con destino a la ampliación de la Universidad Central.—Página 478.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se provea por oposición entre Comisarios que sean Abogados la plaza de Secretario general del Cuerpo de Vigilancia en la Inspección general de Orden público de la provincia de Barcelona.—Página 478.

Otra relativa a la posesión de los Ofi-

ciales de tercera clase de Administración civil, nombrados en turno de oposición, al objeto de que puedan conservar en el escalafón la prelación que por su puntuación les fué atribuida por el Tribunal calificador.—Página 478.

Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles, con la asistencia del Inspector provincial de Sanidad, convoquen a todos los Alcaldes para darles a conocer la importancia del servicio sanitario que se indica y se trata de organizar.—Páginas 478 y 479.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el informe emitido con fecha 29 de Junio último por la Comisión asesora de Material sobre adquisición de material escolar.—Páginas 479 y 480.

Otra *idem id.* emitido con fecha 30 de Junio último por la *idem id.* sobre adquisición de material escolar.—Páginas 480 y 481.

Otra resolviendo instancia del Maestro D. Juan Berzocana Paredes reclamando contra el escalafón de 1.º de Junio de 1920.—Página 481.

Otra nombrando Catedrático de Lengua latina del Instituto de Teruel a D. Juan Alegre Alonso.—Página 481.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material

escolar, dentro de las condiciones que se publican.—Páginas 481 y 482.

Otra autorizando a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para concurrir y celebrar una Asamblea en Madrid durante los días 1.º a 5 de Noviembre del año actual.—Página 482.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones para cubrir 35 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 482 y 483.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular relativa al número de hojas de que deben constar los libros de los Registros civiles.—Página 483.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Promoviendo al empleo de Oficial de primera clase a don Teófilo Morató Cárdenas, Director-Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castro-Urdiales.—Página 484.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente relativo al reingreso en el Magisterio de doña Amparo Conde Hernández.—Página 484.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Los Silos, provincia de Canarias, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía.

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede a D. Aquilino Suárez Infesta los honores de Jefe de Administración, libre de gastos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a la base letra D de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir la casa número 49 de la calle de San Bernardo, de esta Corte, que se halla en

venta, en el precio de 600.000 pesetas, con destino a la ampliación de la Universidad Central y a fin de evitar que pueda privarse a ésta de las luces que corresponden al jardín del expresado inmueble, reduciéndolas al límite que la ley señala al cambiar de dueño y ser derribada.

Artículo 2.º El pago de dicha suma se efectuará en tres ejercicios económicos, a partir del actual de 1921-22, por la cifra de 200.000 pesetas, e igual cantidad en los dos restantes de 1922-23 y 1923-24, con el aumento del 4 por 100 de interés anual por los plazos pendientes de pago.

Artículo 3.º Para el abono de las cantidades que se expresan se observarán las formalidades determinadas en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por tratarse de una obligación que grava más de un ejercicio económico, debiendo cargarse el gasto de que se trata a la consignación del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º "Universidades" del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º El Ministro del ramo fijará las demás condiciones que procedan, en garantía de los intereses del Estado, para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Palacio a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general del Cuerpo de Vigilancia en la Inspección general de Orden público de la provincia de Barcelona, por ascenso del que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio último, dictado en ejecución de la ley de la misma fecha, ha tenido a bien disponer que dicha vacante se provea por oposición entre Comisarios que sean Abogados; que quienes de ellos se consideren en condiciones para tomar parte en dicha oposición, deberán solicitarlo de esa Di-

rección general en el plazo de diez días; que los Comisarios admitidos a la oposición actúen por el orden siguiente: los de primera clase en primer lugar, y si, a juicio del Tribunal, no resultare apto ninguno para ocupar la vacante, serán llamados los de segunda, en iguales condiciones, y si tampoco resultare con suficiencia bastante ninguno de ellos, actuarán los de tercera clase. La oposición consistirá en dos ejercicios: uno práctico de resolución de un expediente propio de la competencia del cargo, y otro oral, que versará sobre las materias que el Tribunal designe, el cual también podrá acordar que los opositores se argumenten unos a otros en el ejercicio oral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

Ilmo. Sr.: A fin de que los Oficiales de tercera clase de Administración civil, nombrados en turno de oposición por Reales órdenes de 28 del corriente, puedan conservar en el escalafón la prelación que por su puntuación les fue atribuida por el Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la posesión en sus destinos, siempre que la verifiquen en el plazo legal, se entienda retrotraída, al solo efecto de su antigüedad en el escalafón, a la fecha de sus nombramientos; y, en su virtud, los cesantes que interinamente ocupan las plazas a que aquéllos van destinados, y que les corresponde cesar por no haber sido nombrados en propiedad, cesarán con la fecha anterior a la de la posesión efectiva de los opositores y de los cesantes de igual clase nombrados en propiedad, a tenor de lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio de 3 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Tiene la Sanidad pública un capítulo que, no obstante su gran transcendencia, se halla com-

pletamente olvidado y desatendido por la inmensa mayoría de nuestros Municipios: tal es el de la defensa de las enfermedades infecciosas, no en vano llamadas "evitables" porque nos son conocidos los medios de luchar contra ellas.

Ni los preceptos consignados, a este propósito, en la vigente Instrucción general de Sanidad, ni multitud de disposiciones de la Administración Central, encaminadas a igual fin, han conseguido de aquellas Corporaciones municipales que todas cuenten con local preparado para el aislamiento de los primeros casos de una epidemia, ni siquiera con aquellos elementales aparatos y medios de desinfección que le fueron recomendados en relación con su censo de población y con sus presupuestos.

Y así no extrañará que la viruela, y la fiebre tifoidea, y la tuberculosis, y el tifus exantemático, y la disentería bacilar, y la difteria y tantas otras enfermedades incluídas en el grupo de las infecciosas; de declaración obligatoria, estén constantemente manchando nuestras estadísticas demográfico-sanitarias.

A V. I., como Gobernador de esa provincia, compete la alta dirección y vigilancia de sus servicios sanitarios, y en el Inspector provincial deberá hallar V. I. el órgano más celoso y competente para su asesoramiento en esta materia. Por él secundado, puede ser trascendental la obra que ambos realicen, con sólo encaminar sus actividades a la constitución en cada capital de provincia de una "Brigada sanitaria", perfectamente dotada del personal y material necesario, para acudir en todo momento a cualquier punto de la misma en que se presenten casos de enfermedades infecciosas y hubiese riesgos de expansibilidad epidémica.

Laudables iniciativas del Gobernador e Inspector de Sanidad de Segovia, ya llevadas a feliz término, han permitido que esta provincia cuente actualmente con una de estas Brigadas, bastante bien organizada y en disponibilidad permanente de atender, con la urgencia debida, a esta importante lucha contra aquellas enfermedades; y Valladolid y Avila, por iguales procedimientos, inaugurarán muy en breve análogos servicios.

Ellos subsanarán, en gran parte, el abandono en que les tiene la casi totalidad de nuestros Municipios rurales y permitirán en lo sucesivo poder hacer frente a cualquier con-

tingencia de carácter epidémico; pero de lo que no pueden ser dispensadas aquellas Corporaciones es de contribuir con alguna pequeña cantidad, en relación con sus presupuestos, a la ampliación, entretenimiento y conservación de la mencionada Brigada, que tan útiles servicios ha de prestarles, con tanto mayor motivo cuanto que, en estos mismos momentos, ya el Estado, por su parte, está contribuyendo a dotar a cada una de las Inspecciones provinciales de un equipo sanitario, que puede servir de núcleo para la organización de estos servicios.

Atendidas, pues, todas estas consideraciones, que me han sido propuestas por la Inspección general de Sanidad, y de conformidad con ellas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a la brevedad posible, y con la asistencia del Inspector provincial de Sanidad, convoque V. I. bajo su presidencia a todos los Alcaldes de esa provincia para darles a conocer la importancia del servicio sanitario que se trata de organizar y la obligación en que están de contribuir al mismo, en bien de la salud de sus respectivos vecindarios.

2.º Que en esa misma reunión se les presente el presupuesto de gastos que ha de tener en su organización y sostenimiento la Brigada sanitaria, y se acuerde el tanto por ciento con que han de contribuir en sus presupuestos.

3.º Que se nombre por los mismos Alcaldes una Comisión administrativa integrada por ellos y presidida por V. I., de la cual formen también parte, como Vocales técnicos, el Inspector provincial de Sanidad y el Jefe de la Sección de Cuentas de ese Gobierno, que actuará de Secretario, recayendo el cargo de Tesorero en el Alcalde de la capital.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 29 de

Junio último ha emitido la Comisión asesora del Material, sobre adquisición de material escolar, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden de 28 de Mayo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 6 de Abril del corriente año (Gaceta del 13) para la adquisición de material escolar; y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide en dicho concurso la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, y D. Miguel Munar Villadomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid y Barcelona.

Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del referido material y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que las vitrinas con colecciones de pesas y medidas y las colecciones de tarjetas postales que presenta la Casa Perlado, Páez y Compañía, han sido adquiridas por este Ministerio en anteriores concursos, no ofreciéndose en éste otras en mejores condiciones, siendo aceptables, además, las láminas de Botánica de Pokorny:

Considerando que los gabinetes de Física y Química Bopp presentados por D. Miguel Munar no son tan completos en material para construir aparatos como otros adquiridos por este Ministerio, teniendo, en cambio, algunos aparatos contruídos ya, circunstancia que no deja de ser favorable para algunos Maestros, y, no presentándose otros en este concurso, no hay inconveniente en adquirir algunos, para satisfacer de momento las peticiones de esta clase de material; y en cuanto al resto del material que ofrece, pueden aceptarse los metros rígidos con divisiones de color y la colección de láminas de Botánica agrícola por Lutz,

La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

1.º Adquirir a la Casa Perlado, Páez

y Compañía, de Madrid, 50 vitrinas métricas con colecciones de pesas y medidas, que, a 148 pesetas una, importan 7.400 pesetas; 50 colecciones de 10 series de tarjetas postales, cuadros célebres del Museo del Prado, que, a cinco pesetas colección, importan 250 pesetas; 50 colecciones de cinco series de tarjetas postales de Botánica, que, a 2,50 pesetas colección, son 125 pesetas, y 10 colecciones de 12 láminas de Botánica por Pokorny, en cartón, que, a 66 pesetas colección, importan 660 pesetas, sumando en total la cantidad de 8.435 pesetas.

2.º Adquirir a D. Miguel Munar Viladomat 20 gabinetes de Física, profesor Bopp. B II, comprendiendo los 80 números que en la nota de precios se detallan, los cuales, al precio de pesetas 185,25 uno, importan 3.705 pesetas; 20 gabinetes de Química, profesor Bopp. B II, comprendiendo los 58 números relacionados en la nota de precios, los cuales, al precio de 128,25 pesetas uno, importan la cantidad de 2.565 pesetas; 25 metros rígidos con divisiones de color, que, a 2,31 pesetas uno, importan 57,75 pesetas, y 25 colecciones de 10 láminas de Botánica agrícola por Lutz, montadas, que, a 27,50 pesetas una, importan 687,50 pesetas, sumando en total el material de esta Casa la cantidad de 7.015,25 pesetas, y en junto todo el material cuya adquisición se propone, la cantidad de 15.450,25 pesetas, quedando el resto, hasta la cantidad de 25.000 pesetas que figuran en este concurso, para invertirse en nuevos concursos, que podrían anunciarse desde luego.

En los anteriores precios va incluido el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y si el pueblo de destino está fuera de la Península, se entenderán incluidos estos gastos hasta poner el envío en el puerto de embarque."

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material escolar que en el anterior informe propone la citada Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de portes y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine, y si éste estuviera fuera de la Península, hasta poner el envío en el puerto de embarque, y sujetándose a

las demás condiciones del concurso.

3.º Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 30 de Junio último ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material escolar, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden de 28 de Mayo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Abril del corriente año (GACETA del 13), para la adquisición de material escolar, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide en dicho concurso, la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid; D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones, de Madrid y Barcelona, y D. Mariano Cuadrado y Fuentes, de las Navas del Marqués (Avila).

Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con la condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase:

Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del referido material y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que los mapas de España en tela apizarrada, en relieve, por Botella, y el físico y el político, por Reinoso, que presenta la Casa Perlado, Páez y Compañía, han sido adquiridos por este Ministerio en anteriores concursos, a los mismos precios con que los ofrece ahora, no presentándose en este

concurso otros en mejores condiciones, pues el mapa en relieve que presenta el señor Munar, aunque es del mismo modelo, está peor policromado y tiene un aumento de precio sobre aquél de 0,75 pesetas, siendo aceptables también las láminas "chef d'ouvre d'art" adquiridas en concursos anteriores:

Considerando que de las láminas que presenta D. Miguel Munar, las que pueden ser recomendadas para adquirirse son la colección para la Historia de la Civilización, por Lehmann, y algunas de monumentos históricos y arquitectónicos, por Langl; que de las esferas puede aceptarse, por vía de ensayo, la esfera con meridianos y paralelos en rojo sobre fondo negro, aunque serían más recomendables si dichas líneas estuvieran más débilmente señaladas, a fin de evitar confusiones al dibujar otras líneas sobre ellas; que respecto de los mapas que presenta dicho concursante, unos no tienen las fronteras rectificadas y otros no reúnen las debidas condiciones o son inferiores a otros varios publicados, observación ésta que asimismo hay que hacer respecto de las colecciones de tecnología y material para herborizar, que son incompletos y de mayor coste que los que el Ministerio ha adquirido en otras ocasiones; y en cuanto a las láminas, puede aceptarse la colección de Geografía descriptiva-biológica, de Lutz:

Considerando que el mapa de España en relieve que presenta D. Mariano Cuadrado y Fuentes, aunque represente un laudable trabajo de su autor no tiene ni dimensiones adecuadas ni la solidez de otros mapas de este género:

Considerando que el aparato de proyecciones para cuerpos opacos que presenta D. Miguel Munar no reúne las debidas condiciones, y respecto al que ofrece la Casa Perlado, Páez y Compañía se le ha notado algunos defectos, por lo que no pueden ser adquiridos:

Considerando que D. Miguel Munar presenta un colgador universal para guardar y presentar hasta 50 láminas en reducido espacio, que por su sencillez y precio puede adquirirse,

La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

1.º A la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid: 50 mapas de España, en tela apizarrada, que a 30 pesetas uno, importan 1.500 pe-

setas; 50 mapas de España en relieve, por Botella, polieromados, que a 60 pesetas uno importan 3.000 pesetas; 50 mapas de España, físico, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno importan 1.000 pesetas; 50 mapas de España, político, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno importan 1.000 pesetas, y 25 colecciones de 15 láminas, en cartón "chef d'ouvre d'art", que a 105 pesetas colección, importan 2.625; sumando el material de esta Casa, 9.125 pesetas; y

2.º A D. Miguel Munar: 25 colecciones de 10 láminas cada una, Langl, montadas, que a 71,25 pesetas colección importan 1.781,25 pesetas; 25 colecciones de 25 láminas de Historia de la Civilización, por Lehmann, montadas, que a pesetas 161,87 colección, importan pesetas 4.046,75; 25 colecciones de 33 láminas cada una, de Geografía descriptiva-biológica, por Lutz, montadas, con el colgador universal, que a 97,12 pesetas colección, importan 2.428 pesetas; 10 esferas de 32 centímetros de diámetro, con meridianos y paralelos encarnados en fondo negro, que a 47,50 pesetas una, importan 475 pesetas, y 25 ejemplares del Colgador universal, que a 12,49 pesetas uno, importan 312,25 pesetas; sumando el material de esta Casa, 9.043,25 pesetas; y en junto, el material de las dos Casas, 18.169,50 pesetas, quedando el resto, hasta las 25.000 pesetas que figuran en este concurso, para invertirse en nuevos concursos.

En los anteriores precios van incluidos el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destinen, y si el punto de destino está fuera de la Península se entenderán incluidos estos gastos hasta poner el envío en el puerto de embarque."

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material escolar que en el anterior informe propone la citada Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine, y si éste estuviera fuera de la Península, hasta poner el envío en el puerto de embarque, y sujetándose a las demás condiciones del concurso: v

3.º Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia promovida por D. Juan Berzocana Paredes, número 1.445 de D. L., reclamando contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Toledo y por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consignen al interesado en su Escalafón dos años, siete meses y trece días de servicios interinos, pero sin que esto pueda ocasionar alteración de lugar en el Escalafón, toda vez que dicho señor no los hizo constar oportunamente ni reclamó sobre ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar noticia de la presente al interesado por la referida Sección. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alegre Alonso Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Teruel, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Castellón se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Alegre Alonso.

Fuó nombrado Catedrático de Latín del Instituto de Mahón, en virtud de oposición y Real orden de 26 de Marzo de 1910.

Por Real orden de 3 de Agosto de 1916 y previo informe de la Real Academia de la Lengua y del Consejo de Instrucción pública, fueron declaradas de mérito las obras "Gramática elemental de la lengua latina (primer curso) y "Textos escogidos para el análisis y versión al español".

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión Asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material escolar, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Colección de mapas de Vidal de la Blanche y Torres Campos, en tela y medias cañas; mapas de España en relieve y mudos, en tela apizarrada, y otros mapas, debiendo tener todos las fronteras rectificadas.

B) Esferas terrestres de 25 a 32 centímetros de diámetro; atlas de Geografía; ídem de Historia.

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y sus transformaciones y aplicaciones a la industria y al comercio, dispuestas en cajas, para la mejor conservación de los ejemplares.

D) Material para la enseñanza

de la Botánica, especialmente para herborizar.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones que presenten, tanto por objetos sueltos o colecciones de ellos como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

3.ª Las Casas constructoras o de Comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Inspector Jefe de Primera enseñanza de León, en nombre de los demás Inspectores de dicha provincia y de los de otras treinta y cinco, solicita de este Ministerio autorización para celebrar una Asamblea a fin de tratar en ella de asuntos relacionados con los servicios que les están encomendados.

Coincide la petición de los Inspectores de León con el deseo que este Ministerio tenía hace ya bastante tiempo de reunir en Madrid a los Inspectores de Primera enseñanza, con objeto de oír de cerca y verbalmente las observaciones que la experiencia de tales funcionarios les sugiera, tanto acerca del actual régimen de la Primera enseñanza en sus distintas manifestaciones, como las reformas que a su juicio proceda llevar a cabo.

Reunión semejante dió muy favorables resultados el año 1910, y de esperar es que la de que ahora se trata

rinda los frutos beneficiosos que este Ministerio espera y que no duda obtener, supuesto el entusiasmo con que se promueve por sus iniciadores.

No puede ocultarse que la única razón para que el Ministerio no se haya adelantado a convocar la reunión que ahora se pide fué la de evitar gastos a los Inspectores, puesto que en el presupuesto no existe crédito alguno con cargo al cual sean satisfechos por el Estado los que se produzcan por venir a ella los concurrentes, y esta es también la causa de que no pueda hacerse obligatoria la asistencia a ella, habiendo de limitarse el Ministerio a aprovechar la laudable iniciativa, encauzándole en beneficio de los altos intereses de la enseñanza. Por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se autorice a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para concurrir y celebrar en Madrid, durante los días 1.º a 5 de Noviembre próximo, una Asamblea, que tendrá carácter oficial, en la que habrán de tratar cuestiones relacionadas con los intereses generales de la Primera enseñanza y de los particulares del Cuerpo de Inspectores.

Segundo. Que por esa Dirección general se publique antes del 10 de Agosto próximo un cuestionario de asuntos acerca de los cuales debe emitir su opinión dicha Asamblea, sin perjuicio de que en ella se exponga y soliciten de este Ministerio por los Inspectores a ella concurrentes otros asuntos que estime convenientes o necesario resolver.

Tercero. Que los trabajos preparatorios para la celebración de dicha Asamblea corra a cargo de los Inspectores de la provincia de León, cuyo Jefe dará cuenta de ellos a la Dirección general antes del 15 de Octubre de este año.

Cuarto. Que se recomiende a los Inspectores la conveniencia de que concurren representaciones del mayor número posible de las Inspecciones de las provincias, y que se declare obligatoria la asistencia de los pertenecientes al Cuerpo que residen en Madrid.

Quinto. Que por los Inspectores de la provincia de León, constituidos en Comisión organizadora de la Asamblea, se repartan los asuntos del cuestionario entre los que se adhieran a ella, para que, en forma de ponencias, puedan ser tratados ya estudiados a la Asamblea, evitando en lo posible la duplicidad de aquéllas sobre un mismo asunto.

Sexto. Que la referida Comisión organizadora proponga un Reglamento para la celebración de la Asamblea antes de 1.º de Octubre próximo, a fin de que sea aprobado o modificado por esa Dirección general, la cual queda autorizada para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir con motivo de la preparación de dicha Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre último se convocó a oposición para cubrir 35 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al artículo 2.º del Reglamento de igual fecha, preceptivo de que los opositores aprobados ocuparán por riguroso orden de calificación las vacantes que al terminar los ejercicios existan, y que los restantes hasta el número 35 tendrán derecho a ocupar las que sucesivamente se produzcan, con arreglo al orden de preferencia o calificación con que figuran en la correspondiente lista:

2.º Resultando que el Tribunal calificador ha elevado a este Ministerio la oportuna propuesta por orden riguroso de calificación y, según hace constar en la oportuna acta, de los solamente 35 opositores aprobados, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 21 de dicho Reglamento, así como las instancias de los 24 opositores aprobados que figuran en primer término en la referida propuesta, eligiendo por orden de calificación las 24 plazas vacantes en el Cuerpo a la sazón:

3.º Resultando que vacante, por fallecimiento, ocurrido el día 17 del presente mes, del Jefe de tercer grado D. Julio López Quiroga, una plaza en el Registro general de la Propiedad intelectual, ha sido elegida por el número 2 de dicha propuesta en instancia ingresada el 22 de los corrientes, alegando al efecto que cuando eligió la del Archivo de Hacienda de Toledo no pudo solicitar ninguna en la Corte, porque la única existente entonces en Madrid fué elegida por el número 1,

habiéndola elegido también, en instancia ingresada el 26, el número 3, y subsidiariamente la del número 2:

1.º Considerando que del estudio de las actas del Tribunal se infiere que los ejercicios y las votaciones de la oposición mencionada se han practicado con sujeción al repetido Reglamento de oposiciones para el ingreso en el referido Cuerpo, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, que constituye la legislación vigente en la materia, sin que se haya formulado protesta de ninguna clase, hallándose también ajustada a derecho la propuesta del Tribunal, por lo que es notorio que, con arreglo al artículo 25 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el nombramiento subsiguiente, por orden riguroso de mérito, no sólo de los 24 primeros números, sino del 25 de la mencionada propuesta, por haber ocurrido una vacante más desde que el Tribunal elevó aquélla a este Ministerio, debiendo recibir todos ellos, antes y a un tiempo, la posesión de su empleo, que habrá de darles el Jefe superior del Cuerpo, sin perjuicio de tomarla luego del destino respectivo, a fin de evitar que se altere el orden con que ingresan, así como que procede igualmente nombrar aspirantes del propio Cuerpo a los diez últimos números de los 35 que comprende únicamente la propuesta del Tribunal:

2.º Considerando que, por disponer el artículo 2.º del Real decreto del día 8 del presente mes que los Aspirantes facultativos del Cuerpo serán destinados a las plazas que vacuen en la Corte, siempre que cuando ocurra la vacante no exista algún funcionario que, con arreglo a su artículo 1.º, tenga derecho a ocuparla, es notorio que el número 25 de la propuesta, que no tiene el carácter de Aspirante, carece de derecho para ocupar la nueva vacante surgida en Madrid después que los opositores con opción desde luego a plaza elevaron al Tribunal sus instancias eligiendo por orden de mérito las vacantes existentes entonces, por lo que, y con arreglo al repetido artículo 25 del Reglamento de oposiciones, corresponde aquella vacante al número 2 de la propuesta, y sus resultas al número 3, y la de éste al número 25 de la misma, pues de otra suerte, contra lo preceptuado en los textos legales invocados, y contra el espíritu, además, reflejado en la exposición del mencionado Real decreto, se daría el caso desigual e injusto de que al ingresar en el Cuerpo en un mismo día los números 2, 3 y 25 de la

propuesta, éste se quedara en Madrid y sus compañeros de promoción fueran destinados, contra su deseo, a provincias:

3.º Considerando que, dado el número de opositores, el de ejercicios y la naturaleza compleja de éstos, en la oposición de que se trata ha sido meritoria en verdad y digna de alabanza la labor realizada por el Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe la oposición de que se trata, nombrándose Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a los 25 números primeros de la propuesta del Tribunal, y que, por orden riguroso de mérito, con indicación de los Establecimientos a que se les destina, son los siguientes:

Número 1.—D. Nicolás Fernández-Victorio y Pereyra, Biblioteca Nacional.

2.—D. José Ferrándiz Torres, Registro general de la Propiedad Intelectual.

3.—D. Juan Larrea y Celayeta, Archivo de Hacienda de Toledo.

4.—D. Abelardo Palanca Pons, ídem ídem de Albacete.

5.—D. Félix Magallón Antón, Biblioteca Universitaria de Salamanca.

6.—Doña Aurea Lucinda Javierre y Mur, Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú.

7.—D. Modesto Blasco Millor, Archivo Regional de Galicia.

8.—D. Carlos de Moya y Riaño, Archivo de Hacienda de Cádiz.

9.—D. Joaquín María de Navascués y de Juan, Museo Arqueológico de Córdoba.

10.—D. José Alvarez de Luna y Pohl, Biblioteca Provincial de Córdoba.

11.—D. Diosdado García Rojo, Archivo de Hacienda de Logroño.

12.—Doña Rafaela Márquez Sánchez, ídem ídem de Tarragona.

13.—D. José María Ordóñez Boada, Archivo de Hacienda de Alicante.

14.—D. Miguel Bordonáu Más, ídem ídem de Murcia.

15.—Doña Ernestina González Rodríguez, ídem ídem de Oviedo.

16.—Doña Luisa Cuesta Gutiérrez, Biblioteca Universitaria de Santiago.

17.—D. Francisco Tolsada Picazo, Archivo de Hacienda de Huelva.

18.—D. José Moreno Villa, Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, en Gijón.

19.—D. José María Castrillo Casares, Archivo de Hacienda de Gerona.

20.—D. Benjamín Artiles Pérez, Biblioteca Provincial de León.

21.—D. Emilio González Díaz de Celis, Archivo de Hacienda de Coruña.

22.—D. Samuel Ventura Solsona, ídem ídem de Huesca.

23.—D. Ignacio Rubio Cambronero, Archivo general de Simancas.

24.—D. Pedro Rodríguez Arias, Archivo de Hacienda de Zamora.

25.—D. Antonio Mazorriaga y Martínez, Archivo de Hacienda de Segovia.

Segundo. Que por el Jefe superior del Cuerpo se dé posesión, con la fecha de esta Real orden, del empleo de Oficiales de tercer grado, a los 25 opositores mencionados en el número anterior, sin perjuicio de que la tomen luego de sus destinos en los respectivos Establecimientos.

Tercero. Que se nombren Aspirantes facultativos del repetido Cuerpo, en expectación de vacante y por el orden con que figuran en la propuesta del Tribunal, a los números 26 al 35 o último, inclusive, de ésta, o sean: D. José Martínez Planells, D. Vicente Huici Miranda, D. José María Giner Pantoja, D. Francisco de P. Rocher Jordá, D. Paulino Ortega Lamadrid, D. Enrique Sánchez Reyes, D. Fernando Fondevilla y Rodellar, D. Pedro Gan Espinosa, D. Gonzalo Ortiz y Montalbán y D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní.

Cuarto. Y que se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal por el celo, actividad y competencia con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Vistas las varias peticiones elevadas a este Ministerio, en solicitud de que se modifique la Real orden de 31 de Diciembre de 1920, en el sentido de que se deje al arbitrio de los Jueces municipales la fijación del número de folios de que han de constar los libros del Registro civil, conforme a las necesidades de cada localidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jueces de primera instancia para que, con vista del movi-

miento de la población de los pueblos de sus respectivos distritos, señalen a los Registros civiles el número de hojas de que debe constar cada libro para una duración aproximada de cuatro años como máximun y uno como mínimun, dentro de la escala de 25, 50, 100, 150, 200, 300 y 400 folios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y publicidad en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Director general, Rajoy Espada.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo renunciado al ascenso don Federico E. Bravo, Director Médico de la Estación sanitaria fronteriza de Port-Bou, que figura con el número 1 en el escalafón de la clase de Oficiales de segunda de Administración civil del Cuerpo de Sanidad exterior, y teniendo en cuenta que D. Teófilo Morató Cárdenas, Director Médico de la del puerto de Castro-Urdiales, ocupa el número 2 de los de dicha clase en el citado escalafón, por Real orden de esta fecha ha sido promovido este último al empleo de Oficial de primera, con la efectividad de 26 del actual y haber anual de 5.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Julio de 1921.—El Inspector general, P. A., Manuel Romero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente incoado con motivo de la consulta elevada a este Ministerio por la Sección adminis-

trativa de Primera enseñanza de Toledo, acerca de si procede o no conceder a la Maestra doña Amparo Conde Hernández el ingreso en el Magisterio que tiene solicitado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Amparo Conde Hernández, Maestra que fué de la Escuela mixta de Torrecilla de la Jara, Toledo, solicitó su reingreso, y la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Toledo consulta el caso, porque la ofrece duda.

Dice a ese propósito la Sección que la señora Conde cesó el 30 de Octubre de 1912, en virtud de renuncia que admitió el Rectorado y que la interesada fundó en tener que seguir a su marido, D. Antonio Crespo Castellano, que a la sazón desempeñaba el cargo de Auxiliar de la Caja de la Academia de Infantería de Toledo, teniendo en aquella fecha la interesada tres años, un mes y diez y seis días de servicios en propiedad y hallándose por tanto comprendida en el caso tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y punto 7.º del artículo 90 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918.

Sigue expresando la Sección provincial que reformado ese Estatuto por Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha sido suprimido el referido punto 7.º, no hallándose comprendido el caso 3.º de la Real orden de 1892, antes citada, en ninguno de los casos del artículo 90 reformado; que en esa Real orden se determinó que no es una disposición legal nueva, sino explicativa y recta aplicación del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en la que sólo deberán ser comprendidos los casos primero y segundo de la misma, considerándola como disposición complementaria, según se expresa en el punto 2.º del artículo 20 del Estatuto reformado; y, como consecuencia, ruega a la Dirección se digno resolver si doña Amparo Conde no puede ser nombrada por reingreso, por no estar su caso comprendido en el Estatuto vigente, o si, por estarlo en el anterior y Real orden de 29 de Abril de 1892 y no poder ingresar actualmente por concurso de Anteriores, procede su nombra-

miento; sentido este último en el cual dice que informa el Jefe de la Sección en consideración a que la interesada tiene reconocido su derecho.

El Negociado, en su nota, recogiendo los antecedentes que relata la Sección; teniendo en cuenta que la interesada renunció la Escuela mixta que desempeñaba por motivo justificado; que le fué admitida la renuncia por Autoridad competente, y que en tal situación es indudable su derecho al reingreso, como comprendida en el caso tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1892, pues tal derecho arranca de la fecha en que le fué admitida su renuncia (14 de Octubre de 1912), sin que a ello se oponga el Real decreto de 30 de Enero de 1920, por el que se suprimió el número 7.º del Estatuto entonces vigente, que por otra parte tampoco puede tener efecto retroactivo, entiendo que procede declarar a la Maestra de que se trata con derecho al reingreso que pretende, como comprendida en el caso tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1892, oyéndose previamente a la Comisión permanente del Consejo:

Examinado este expediente y de acuerdo con los informes emitidos,

Esta Comisión opina que debe resolverse de conformidad con lo propuesto por la Sección administrativa de Toledo y por el Negociado y la Sección del Ministerio, y por tanto, reconociendo el reingreso en el Magisterio nacional a doña Amparo Conde Hernández, una vez que obtenga la aprobación del examen de su suficiencia pedagógica actual en la Normal de Maestras de Toledo, en vista del largo tiempo transcurrido desde 30 de Octubre de 1912, en que cesó en el desempeño de su cargo.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Toledo.